



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3493-SPA-2144

No. Folio: PAOT-05-300/200-11413-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3493-SPA-2144, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) tienen un negocio clandestino enjaulan perros todas noches [denominado "Holistikan", ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 1285, interior 101, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez] (...) laborando sin permisos que jamás podrían obtener y el uso de suelo es habitacional tienen una pensión y estética canina (...) tienen un domicilio fiscal en otro lado pero toda su actividad es en este domicilio el [ambiente] es insalubre (...) la actividad de estas personas es de noche y todos los fines de semana (...) el condominio el uso de suelo es habitacional estas personas hacen uso del departamento 101 como pensión y estética canina causando incomodidad a todos los vecinos (...) haciendo un ambiente insalubre debido a que (...) áreas comunes están llenas de pelos de animales así como los malos olores a perros y teniendo un gasto excesivo de agua (...) no tienen permisos alguno para establecer dicha actividad, así también, contaminando el agua de nuestra cisterna con pelos y causando contaminación por ruido por los ladridos de perros y una máquina secadora de perros (...) daños a la salud (...) la actividad de dicha pensión es en las noches de lunes a domingo y los sábados y domingos por el día y la noche llegando a tener hasta 25 perros (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

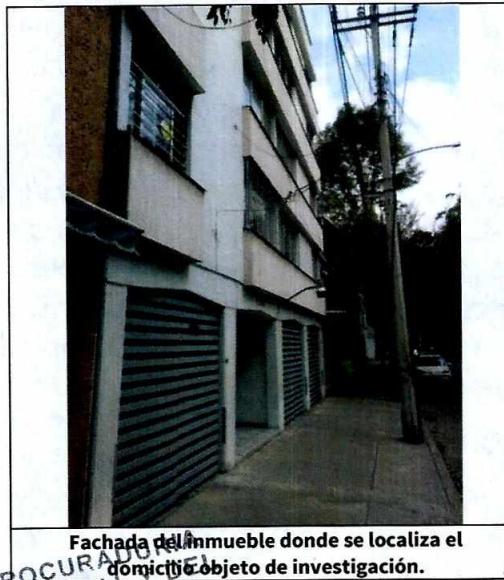


ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta contravención al uso de suelo derivado del funcionamiento de la presunta pensión para mascotas denunciada.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la aplicación de dicha Ley.

En este sentido, considerando la evidencia proporcionada por la persona denunciante, consistente en cinco imágenes en formato jpg y un video en formato mp4, y conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 09 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual tras tocar en reiteradas ocasiones nadie atendió la diligencia, no obstante, se percibieron ladridos desde el interior del departamento.



Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/200-8986-2019, el día 19 de septiembre de 2019, compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como propietaria del domicilio objeto de denuncia, quien negó los hechos denunciados y manifestó que el departamento se encontraba desocupado, no obstante, en ocasiones acudía con su mascota a ver que todo estuviera en orden, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del día 24 del mismo mes y año.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3493-SPA-2144

No. Folio: PAOT-05-300/200-11413-2019



Interior del departamento denunciado.

Finalmente, mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó que los responsables del domicilio denunciado habían desocupado el departamento, por lo que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 09 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la presunta pensión para mascotas ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles, número 1285, interior 101, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez durante el cual tras tocar en reiteradas ocasiones nadie atendió la diligencia, no obstante, se percibieron ladridos desde el interior del departamento.
- En la comparecencia del día 19 de septiembre de 2019, una persona que se ostentó como propietaria del domicilio objeto de denuncia, manifestó que el departamento se encontraba desocupado, no obstante, en ocasiones acudía con su mascota a ver que todo estuviera en orden, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del día 24 del mismo mes y año.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3493-SPA-2144

No. Folio: PAOT-05-300/200-11413-2019

- Finalmente, mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó que los responsables del domicilio denunciado habían desocupado el departamento, por lo que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/ALC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0